

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Pesetas) for different subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos comunicados por las Autoridades militares referentes á la insurreccion carlista no contienen noticias de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 19 de Junio próximo pasado, participando á este Ministerio que el Alferez del arma de su cargo D. Wenceslao Pino y Vigo, que con fecha 23 de Octubre del año último fué destinado al regimiento de Saboya, no ha verificado su incorporacion al mismo ni justificado su existencia á pesar del tiempo transcurrido, el referido Presidente ha tenido á bien disponer que el mencionado Alferez sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

De órden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Dispuesto por órden de 22 de Junio último que la cátedra de Instituciones del Derecho canónico de Oviedo se provea en turno de oposicion, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con dicha órden y lo establecido en el art. 4.º del decreto de 11 de Julio de 1874, ha resuelto nombrar, con el carácter de numerario, Catedrático de la expresada asignatura en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo á D. Francisco Fernandez Cardin, excedente de Teología de la misma escuela; quien, como en servicio activo de la enseñanza, deberá disfrutar el sueldo anual de 5.500 pesetas que por su categoría y antigüedad le corresponde.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando de la comunicacion del Rector de la Universidad de Granada de 26 de Mayo último que no se han presentado aspirantes á solicitar por concurso la cátedra de Anatomía descriptiva y general, vacante en aquella Facultad de Medicina, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar de-

sierto aquel, y disponer que la cátedra se provea por oposicion, incorporándola, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.º del reglamento de 29 de Marzo próximo pasado á la de igual asignatura, vacante en la Universidad de Valencia, que se mandó proveer por dicho medio por órden de 17 de Marzo y convocatoria de 25 de Junio de este mismo año.

Lo digo á V. I. de órden de dicho Sr. Presidente para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSULADO DE ESPAÑA EN GÉNOVA.

Lista de suscripcion abierta en este Consulado de España á favor de los heridos, viudas y huérfanos del ejército con motivo de la guerra civil.

Table with 2 columns: Name and Amount (Liras. Cs.). Lists names like Miguel Jordan, Ernesto Merlé, Francisco María Ratto, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Liras. Cs.). Lists names like D. Hypolite Rolland, D. Charles Grandison, D. Jaques Regnol, etc., with corresponding amounts.

	Liras. Cs.
Conte Nicoló Papadopoli, de Venecia.....	20
D. Carlo Giovellina, Direttore de la Societa di G.....	40
Conte G. B. Giustinian, de Venecia.....	5
Principessa Elisabetta Clary, de id.....	40
Nobile Antonio Cav. De Reale, de id.....	40
Principe G. Giovanelli, de id.....	20
Conte Alvise Macenigo á S. Stac., de id.....	50
D. Dec. Abate, Canciller encargado del Viceconsulado de España en Catania.....	100
D. Matías Sanz, patron del laud español Pelayo..	5
D. Feliciano Monzó, tripulante de id.....	0'50
D. José María Alarcó, id. de id.....	0'50
D. Tomás Catalá, id. de id.....	0'50
D. Gaspar Ballester, id. de id.....	0'50
D. Félix Ballester, id. de id.....	0'50
D. Andrés Asuncion, id. de id.....	0'50

	Liras. Cs.
D. Andrés Martorell, tripulante del laud español Pelayo.....	0'50
TOTAL.....	2.085
<p>Importa lo recaudado por suscripcion á beneficio de los heridos, viudas y huérfanos del ejército las figuradas 2.085 liras italianas.</p> <p>Génova 15 de Mayo de 1874.—El Vicecónsul encargado de la recaudacion, Ernesto Merlé.—V.° B.°—El Cónsul general en comision, M. Jordan y Llorens.—Hay un sello que dice: <i>Consulado de España: Génova.</i>—Es copia.—El Ordenador, José M. Camacho.</p> <p>Equivalencia en pesetas..... 2.080</p>	

MINISTERIO DE HACIENDA.
Departamento de Liquidacion de la Direccion gener a de la Deuda pública.

Habiéndose presentado en estas oficinas los expedientes de extravío de los conocimientos de embarque de una partida de 4.000 pesos que de cuenta y riesgo de D. Domingo Madariaga conducia el buque *Gravina*, apresado por los ingleses á principios de este siglo, cuyo extravío fué declarado por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz en 8 de Noviembre de 1865; de otra partida de 4.721 pesos 8 reales, embarcados de cuenta y riesgo de D. Miguel Martínez de Tejada en las fragatas *Fuente-hermosa*, *Asia* y *Artigarraga*, tambien apresadas por los ingleses, y de cuyos conocimientos se dictó el extravío por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en 25 de Julio de 1870, se anuncia al público para que las personas en cuyo poder se hallen acudan á presentarlos en estas oficinas.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V.° B.°—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1874, en virtud del tratado celebrado con Italia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
17	Salvator Rosa. Damma lirico in quattri atti, parole di Antonio Ghislanzoni, musica di.....	Sig. A. Cárlos Gomes.....	R. Stabilimento Ricordi.....	Un tomo en 4.°
19	Messa da Requiem, á quattro parti é coro.—Soprano.—Mezzo-soprano.—Tenore é basso.—Riduzione per canto é piano forte.....	Cav. Giuseppe Verdi.....	Tito di Gio Ricordi.....	Idem id.
30	12 solfeggi per voce di soprano.....	Cav. Alfonso Guercia.....	Idem.....	Idem folio.
Id.	_____ per voce di contralto.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	_____ per voce di tenore.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	_____ per voce di basso-baritono.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il mercante di Venezia.—Romanza di baritono.—Donna gentil.—Parole del Cav. G. T. Cimino.....	Ciro Pinsuti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	_____ Ballabile (valzer). Piano-forte solo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 4 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Abril de 1874, comparado con el de igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.° del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL. — Pesetas. Cént.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	3.011.947'97	1.403.217'69	252.205'46	45.064'65	3.446'25	511'43	751.146'78	1.785.761'47	6.923.301'70
Matanzas.....	548.170'27	688.869'05	121.757'23	21'25	"	"	137.052'12	808.514'62	2.304.384'54
Cuba.....	122.308'62	58.084'77	9.321'38	93'84	84.966'38	"	30.577'10	59.006'43	364.358'52
Cárdenas.....	263.733'99	549.295'46	103.377'32	325'30	"	"	45.309'50	594.160'91	1.556.202'48
Cienfuegos.....	380.845'23	349.370'95	75.466'34	260'56	"	"	95.211'30	322.387'47	1.193.541'85
Casilda.....	85.055'07	88.899	9.314'42	126'40	"	"	21.371'87	89.290	294.056'46
Sagua.....	174.776'09	393.200'96	53.320'93	1.275'53	"	"	28.817'37	401.077'40	994.468'28
Nuevitás.....	2.905'80	2.249'24	167'20	"	"	"	726'45	2.939'63	8.988'32
Manzanillo.....	24.509'57	1.098'90	5.935'44	"	"	"	6.127'39	851'42	38.522'72
Caibarien.....	30.512'39	203.914'55	32.255'37	"	"	"	7.628'13	208.980'26	483.290'90
Gibara.....	5.121'92	3.797'51	1.564'48	"	"	"	1.280'48	4.949'95	46.714'34
Zaza.....	"	26.257'50	80'54	"	"	"	"	26.257'50	52.595'54
Baracoa.....	"	570	6.448'35	"	"	"	"	"	6.718'35
Guantánamo.....	8.565'46	68.442	2.724'60	"	"	"	2.141'36	68.972'40	150.815'82
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1874.....	4.592.452'38	3.509.237'58	673.639'26	47.167'23	88.412'63	511'43	1.127.389'85	4.373.149'46	14.387.939'82
En 1873.....	4.727.663'52	3.061.237'52	663.947'69	35.952'25	"	671'42	1.150.638'62	3.896.313'82	13.536.036'54
Diferencia... De más en 1874.....	"	447.850'06	9.691'57	"	88.412'63	"	"	476.833'64	851.923'28
De ménos en 1874.....	129.211'14	"	"	18.795'02	"	159'69	22.698'77	"	"

OBSERVACION. La Aduana de Cuba recaudó por ejercicios cerrados 13.234 pesetas 62 céntimos que no van incluidas en el total. Madrid 10 de Julio de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.° B.°—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:
 «En Trípoli, Estado de Berbería, se ha declarado la peste levantina.
 Aplique V. S. lo que dispone el art. 33 de la ley de Sanidad á todas las procedencias de dicho Estado que desde esta fecha inclusiva arriben á los puertos de esa provincia.»
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 12 de Julio de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisición de granos y paja para el sostenimiento de los ganados y renovación de jergones de camas del manicomio de Santa Isabel en Leganés.

- 1.ª En virtud de acuerdo de la Superioridad, se saca á pública subasta el servicio en junto por medio de pujas á la llana para la adquisición de 83 hectólitros y 23 céntimos, ó sean 150 fanegas de cebada; 24 hectólitros y 42 céntimos, ó sean 44 fanegas de algarroba; 80 y medio quintales métricos, ó sean 700 arrobas de paja de trigo; 92 quintales métricos, ó sean 800 arrobas de paja de algarroba, y 23 quintales métricos, ó sean 200 arrobas de paja larga de centeno.
 - 2.ª La cebada y algarroba serán de buena calidad, de la que se recoja en la recolección actual, estarán limpias y sin mezcla de tierra, chinás ú otras materias y semillas extrañas; la paja tanto de algarroba como de trigo será corta, bien trillada y no tendrá mezcla de pajotes de yerba ni tierra, y la paja de centeno será de todo su largo, bien quebrantada y no tendrá mezcla de paja corta, yerbas ni tierra.
 - 3.ª Será de cuenta del contratista su conducción y entrega en los almacenes del establecimiento dentro de un mes, á contar desde el día de la adjudicación definitiva del servicio.
 - 4.ª Los artículos que el contratista presente se examinarán por el Director del asilo ó persona que designe, y si no llenasen las condiciones que fija la segunda se rechazará la admisión, quedando obligado el rematante á presentar otras que las reunan en el plazo que se señale; y si no lo hiciese ó no fuese de admisión los comprará el Director por cuenta del contratista que abonará la diferencia de precio, el de compra y el de subasta.
 - 5.ª El servicio ó suministro en totalidad está calculado en 2.700 pesetas 86 céntimos al respecto de 14 pesetas 42 céntimos el hectólitro de cebada, ó sea 8 pesetas próximamente la fanega; 22 pesetas 52 céntimos el hectólitro de algarroba, ó sea 12 pesetas 50 céntimos la fanega; 4 pesetas 35 céntimos el quintal métrico de paja de trigo, ó sean á 50 céntimos de peseta cada arropa; 4 pesetas 35 céntimos el quintal métrico de paja de algarroba, ó sea á 50 céntimos de peseta la arropa; y últimamente á 8 pesetas 70 céntimos el quintal métrico de paja de centeno, ó sea á una peseta cada arropa.
 - 6.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará en el acto por medio de la cédula de emadronamiento ser vecino y labrador de esta población ó presentar fiador de arraigo que reúna esta circunstancia, no admitiéndose puja alguna al que carezca de ella.
 - 7.ª No se admitirán en la subasta pujas menores de 5 pesetas por el total del servicio, ó sea mejoras al tipo máximo.
 - Tampoco se admitirán proposiciones aisladas á alguno ó algunos de los cinco artículos que comprende la subasta.
 - 8.ª El remate se verificará el día 22 del actual, á las doce de su mañana, en la oficina del establecimiento ante el Sr. Director y Notario público.
 - 9.ª Si no hubiere protesta ni reclamación ninguna el Director del establecimiento adjudicará el servicio definitivamente á la persona que hubiese hecho la proposición más ventajosa, y desde luego principiará á correr el término que fija la condición 3.ª para la entrega de los artículos.
 10. Si hubiese alguna reclamación el Director del establecimiento hará la adjudicación del remate al mejor postor provisionalmente y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, á quien consultará inmediatamente.
 11. Verificada la entrega de granos y pajas por el contratista, el Director librará y el Depositario-administrador abonará sin dilación su importe.
 12. Los gastos de remate y pregones serán de cuenta del contratista.
- Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Fiel contraste, ensayador y marcadore de oro y plata de esta capital, el Ayuntamiento ha acordado que las personas que reúnan las circunstancias prescritas en las disposiciones vigentes y aspiren á la obtención del mencionado cargo, presenten en la Secretaría municipal y en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes debidamente documentadas para con vista de las mismas proceder á su provisión.
 Burgos 8 de Julio de 1874.—El Alcalde, Presidente, Antonio Martínez Acosta.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Rio y Gil, Secretario.

Ayuntamiento de Teo, provincia de la Coruña.

El remate de las obras para la Consistorial de Teo que estuvo anunciado para el día 28 del próximo pasado, no ha tenido efecto por falta de licitadores que hubiesen cumplido anticipadamente con algunas de las condiciones estipuladas, y se acordó señalar nuevo día, que será el 31 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa que ocupa el Ayuntamiento, sita en la parroquia de Santa María de Teo; advirtiéndose que tanto el tipo como las condiciones se han modificado algo en beneficio de los postores, de modo que ya no es necesario hacer depósito, sino presentar en el acto del remate persona conocida y abonada que responda del cumplimiento.
 Teo 5 de Julio de 1874.—El Alcalde, Antonio Loureiro.—Por su mandato, Indalecio Fernández de Quevedo, Secretario.

Alcaldía de Villacañas.

Terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice de altas y bajas de riqueza sujeta al impuesto territorial para que

sirva de base al reparto de 1874-75, el Ayuntamiento ha dispuesto su exposición al público en su Secretaría hasta el 15 del actual para oír agravios si se reclamaren.
 Villacañas 7 de Julio de 1874.—Julian Pardo Gonzalez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Asamblea municipal se crea una plaza de Medicina y Cirugía de Beneficencia, pagada del presupuesto con la cantidad de 998 pesetas por la asistencia de 190 familias pobres; quedando el agraciado en libertad de hacer ajustes con los vecinos no pobres, que se calculan en unos 500, de los que no están igualados en partido cerrado con el otro Facultativo titular que hay en la población.
 Las solicitudes se admiten en el término de 15 días, á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín y GACETA.
 Villacañas 7 de Julio de 1874.—Julian Pardo Gonzalez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de Julio de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vr.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	529	89	618	310.354
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11....	47	9	56	32.640
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	62	2	64	25.808
TOTALES.....	638	100	738	368.802

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	52	44	96	470.431

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. Santiago de Angulo.—Conde de Villanueva de Perales.—Duque de Veragua.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Sabino Herrero.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.ª.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Manuel Larios y Córdova, Tesorero general de Hacienda pública que fué de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada provincia, respectiva al mes de Abril de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo leparará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 4 de Julio de 1874.—Ignacio S. Inclán. —3

Juzgados militares.

Alicante.

D. Gonzalo Fernandez de Córdova, Teniente de navío graduado, Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Alicante.
 Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Lopez Vidal, hijo de José y de Teresa, natural de Alicante, de edad de 48 años, para que en el término de 10 días se presente en la Comandancia de Marina de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por homicidio cometido en la persona de José Tonda y Miró, alias Bolini; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.
 Alicante 8 de Julio de 1874.—Gonzalo F. de Córdova.

Coruña.

D. Ramon Cid Conde, Capitan de Caballería y Fiscal militar de la plaza de la Coruña.
 Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al cabecilla carlista D. Manuel Nuñez Saavedra, á D. Leonarð Raimundo Saez, Ramon G. Costa, Bernardo Pichel y demás fuerza que le acompañaba hasta el número de 26 ó 30 hombres para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada, y haber penetrado en los pueblos de Triacastela y Becerreá, provincia de Lugo, los días 18 y 20 de Marzo último exigiendo contribuciones, soltando dos presos y cometiendo otros excesos, señalándoles las prisiones militares del cuartel de Santo Domingo en esta plaza, y marcándoles el término de 30 días desde la fecha de la publicación de este

edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en la Coruña á 5 de Julio de 1874.—Ramon Cid Conde.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Bonifacio Matía.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando siguiendo causa criminal al Cura de Santa Cruz del Valle, provincia de Toledo, llamado Quintanilla, alias Javalino, por el delito de rebelion carlista y ocultación de 90 á 100 lanzas; y hallándose ausente, se le cita en uso de las facultades que me concede la Ordenanza por este tercer edicto para que en el término de 10 días, contados desde la fecha, comparezca en las cárceles de esta ciudad á prestar su indagatoria; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 3 de Julio de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandado, Blas Diaz.

Guadalajara.

Manuel Builes Otero, cabo primero y Escribano de causas, autorizado por Ordenanza, de la que es Fiscal el Comandante de Infantería D. Ramon Estévez y Barral.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Gil, alias Cabrito, y Roque Nicolás, el primero natural de Argocilla y el segundo de Guadalajara, para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital, rejas á dentro, en causa que por rebelion carlista se les sigue; bien entendido que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 3 de Julio de 1874.—V. B.—El Comandante Fiscal, Estévez.—Manuel Builes.

Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 30 de Junio último de cinco caballos que, procedentes de la facción Fuentes se encuentran en el cuartel de San Gil, se señala para que dicha subasta tenga lugar el día 15 del corriente, y á las dos de la tarde, en el expresado cuartel; advirtiéndose que no se admitirán posturas que bajen de la tasación.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Comandante Fiscal, Eduardo del Castillo.

Juzgados de primera instancia.

Alicia.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado pende contra Pio de San Juan, expósito, sobre disparo de arma de fuego á José Martí y Gil, se ha dispuesto sea reconocido el procesado por el testigo Bernardo Alcañis y Mira, de esta vecindad; y como no haya sido habido y se ignore el punto de su residencia, he acordado se le llame por medio del presente edicto para que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este referido Juzgado á fin de que tenga lugar la diligencia antes expresada.

Dado en Alicia á 1.ª de Julio de 1874.—José Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Just, Escribano.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Tomás Ibañez y Perez, Francisco Tur y Cardona y Modesto Monleon y Gay, sobre robo de una jaca, de las señas que á continuación se expresan, verificado en el molino de la Huerta, del término de Simat, la cual dejó en dicho molino la partida carlista que estuvo en el referido pueblo el día 3 de Marzo último; en cuya causa en providencia del día de hoy he acordado se haga saber á cuantas personas se crean con derecho á la referida caballería se presenten á usarlo en este Juzgado ó en el que pertenezcan los pueblos en que se encuentren; bajo apercibimiento de que en otro caso se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicia á 23 de Junio de 1874.—J. Pousá.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

Señas de la jaca robada.

Pelo rojo, cerrada, algo coja de la mano izquierda, de la medida, poco más ó menos, clinera corta, con unos blancos en ella y una pequeña estrella en la frente.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan de Dios Fernandez Bermejo, vecino de la Higuera de Arjona, de edad de 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara oval, color bueno y esclarecido; viste pantalon de paño oscuro, chaqueta de id. mediana, chaleco de color, sombrero hongo y zapato blanco sin tacón, por asesinato con arma de fuego á Isabel de la Cruz, de la misma vecindad, estando sentada en la puerta de la calle de su casa en la noche del 2 del corriente; he acordado la prision de dicho procesado, y no habiendo podido ser encontrado é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el

paradero del repetido Juan de Dios Fernandez procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes incomunicado á mi disposicion.

Dada en Andújar á 4 de Julio de 1874.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Serva y Rus, Secretario que fué del Ayuntamiento de Fuenteheridos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á practicar diligencia de reconocimiento del procesado por expencion de moneda falsa y atentado á la Autoridad Ambrosio Vazquez Gonzalez.

Dado en Aracena á 7 de Julio de 1874.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mora, conocido por Antonio Torre, cuyas señas son: muy moreno, picado de viruela, con un lunar en el lado derecho de la cara, y á los Cuocos hijos, cuyas señas se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, situado en calle de la Misericordia, número 2, á objeto de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos sigo por lesiones á Estéban Moreno Rodriguez y Atanasio Lebron Cordero, vecinos de Villamartin; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Arcos á 30 de Junio de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Joaquin Garcia.

Astorga.

De órden del Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga D. Federico Leal y Marugan, se cita, llama y emplaza á Tomasa Gonzalez y Gonzalez y á Gregorio Gonzalez Luengo, vecinos de Matanza, procesada la primera y testigo el segundo, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar la diligencia de reconocimiento de la primera y demás procesadas por dicho testigo; pues así está acordado en providencia de este dia en la causa sobre corta de plantas de chopo al sitio de la Fuente Nueva de dicho Matanza; con apercibimiento de que si no lo verificasen se declarará la rebeldía de la Tomasa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga 8 de Julio de 1874.—El Escribano, José Rodriguez de Miranda.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, se cita, llama y emplaza á Matías Vila y Vila, vecino de Villarroya de la Sierra, de estado viudo, de oficio pastor, de edad de 25 años, que se supone se ha incorporado á la faccion Marco, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Agueda Garijo, Isabel Gascon, Clemente Marco y Mariano Sanchez y Martin, vecinos los tres primeros del precitado pueblo de Villarroya y el último de Aniñon, sobre haber dado falso testimonio en declaraciones prestadas en la querrela á instancia de Toribio Hernandez y Manuela Soriano contra Pascuala Soron, de aquella vecindad; prevenido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 6 de Julio de 1874.—El Escribano actual, Manuel Lamana.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Domingo Cera, alias Mala-cara, sobre homicidio frustrado, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Cera, alias Mala-cara, vecino de esta ciudad, de estatura regular, barba lampiña, color sano, ojos garzos, delgado de cuerpo; viste pantalon cuti claro, blusa azul, alpargatas y pañuelo á la cabeza; de unos 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre homicidio frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barbastro á 4 de Julio de 1874.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.»

Y para su insercion en GACETA DE MADRID se expide el presente en Barbastro á 4 de Julio de 1874.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

Becerra.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Becerra.

Por el presente tercer edicto y término de seis meses se hace notorio, con arreglo al art. 306 de la vigente ley hipotecaria, que D. Manuel Bolaño Rivadeneira, Registrador de la propiedad que ha sido en este partido desde 1862 hasta Fe-

brero de 1871, aspira á la devolucion de la fianza que tiene constituida en garantía de dicho cargo.

Los que tengan accion que deducir contra los actos de dicho ex-Registrador pueden desde luego verificarlo.

Becerra 6 de Julio de 1874.—Eduardo Seijas.—Juan Carreira, Secretario de gobierno.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerra.

Por la presente llamo á José María Mendez, vecino de Aranza, término municipal de Neira de Jusá, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por lesion grave causada á Camilo Crecente, del Cerezal, en la noche del 13 al 14 de Junio último; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Y habiendo decretado su prision provisional, que no pudo realizarse por no ser habido en su domicilio, ruego á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que se sirvan procurar la captura del indicado sujeto y su remision á este Juzgado con la debida seguridad.

Becerra 5 de Julio de 1874.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., José M. Gomez.

Señas del procesado.

Edad unos 25 años, estatura regular, cara larga, color bueno, nariz tambien regular, pelo y ojos castaños; viste chaqueta y chaleco de paño pardo, pantalon de estopa, sombrero hongo blanco, y calza zapatos de cuero del país.

Calahorra.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por encuentro del cadáver de un hombre desconocido en la Yasa de Candarraya, de esta jurisdiccion, el 9 de Junio último; y apareciendo en un papel que se encontró al mismo los nombres de D. Joaquin Mancebo Cano, D. José Guillen Linares y D. Alejo Fernandez, sin más explicacion, he acordado en providencia de 3 del actual llamarles por edictos para que den conocimiento á este Juzgado de sus domicilios, ó se presenten en él á prestar declaracion sobre la identidad de la persona del cadáver de que se trata; para ofrecer el procedimiento á los que se crean parientes del difunto, he acordado tambien en dicha providencia citarles, con insercion de las señas del cadáver; previniendo que trascurrido el término de 30 dias que se les señala sin comparecer ni dar cuenta de su domicilio, se les tendrá por renunciantes de los derechos que pudieran tener, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 5 de Julio de 1874.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Señas del cadáver.

Estatura regular, bigote y perilla rojos, barba canosa, pelo negro, de unos 46 á 50 años; estaba vestido con camisa de algodón, una chaqueta de punto tambien de algodón acuatillado, un chaleco de astracan, un cinto de badana pequeño con hebilla, sin dinero ni ningun otro efecto, un pantalon de paño negro y unos calcetines de algodón.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo sumario de oficio sobre robo de cuatro vasos de plata que contenian los Santos Oleos, un cáliz con su patena de plata, un copon de metal blanco, tres albas de algodón y dos de lienzo y unos corporales muy usados, ocurrido en la noche del 8 al 9 del mes de Junio próximo pasado en la iglesia parroquial de Merillas, término municipal de Tineo; y como se ignore los autores del hecho y paradero de dichos efectos, encargo á los señores Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, agentes de policia y cuantos el presente vieren se sirvan proceder á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, igualmente que á la ocupacion de estos y remision de unos y otros á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, siempre que no se acredite la legitima procedencia de aquellos.

Dado en Cangas de Tineo á 4 de Julio de 1874.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Sixto Pelaez.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo Solano Berlanga, vecino de esta ciudad, soltero; de oficio carpintero; de 26 de años de edad, hijo de Isabel Solano, viuda, para que dentro del término de 30 dias, que principiaron á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo pende sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 7 de Julio de 1874.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Cocentaina.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, contados desde la fecha de la inser-

cion de la presente en los periódicos oficiales, á un sujeto desconocido, de estatura regular, pantalon oscuro, envuelto con una manta á cuadros blancos y negros, sombrero hongo y retaco de dos cañones al parecer del sistema llamado Lefauchaux, para que se presente en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que contra él resultan en la causa sobre asesinato de José Mojino Castelló, cuyo asesinato se perpetró en el puerto de Albaida, de este término, el dia 7 de Mayo último; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto desconocido, y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado con seguridad.

Dada en Cocentaina á 4 de Julio de 1874.—Federico Stern.—Por órden de S. S., Francisco Catalá.

Coin.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente se hace saber que en auto de este dia dictado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Antonio Muñoz Barrientos, Miguel Carrasco Tapia, Antonio Garcia Guzman, Felipe y Juan Sanchez Cantos y Francisco Trujillo Martin, vecinos de Monda, sobre incendio en una hacienda de la pertenencia de D. Miguel Jimenez Rojo, del mismo domicilio, se ha decretado la prision provisional de los procesados si no dan fianza personal dentro del término de tercero dia, siguientes al en que se haga saber dicho auto á los mismos. Y para que comparezcan ante este Juzgado con el expresado objeto, se inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y en diferentes Boletines oficiales de provincia; apercibiéndose á los antedichos procesados que si no comparecen dentro del término de 15 dias serán declarados rebeldes, parándoles esta causa el perjuicio que haya lugar.

Dada en Coin á 3 de Julio de 1874.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Diego Huer tas.

Chelva, en Valencia.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva.

Por el presente y por término de 10 dias se llama á Antonio Alcañe, vecino de esta capital, para que comparezca en este Juzgado, calle de Caballeros, núm. 60, segundo piso, con el objeto de evacuar una cita que le resulta en la causa contra D. José Polo y Collado sobre corta de pinos; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 25 de Junio de 1874.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y justicia de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la fuga de siete presos de la cárcel de este partido en la madrugada de hoy, á la una de la misma, cuyos nombres y señas se expresarán á continuacion; en su virtud encargo á las Autoridades y agentes ántes mencionados la busca, captura y remision á este Juzgado de los fugitivos con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 7 de Julio de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Inocente Mondéjar.

Señas de los fugitivos.

Filomeno Chozas, estatura baja, moreno, y vestía pantalon de patencur oscuro remendado, alpargatas cerradas y viejas, blusa rayada oscura, y como de 23 años de edad.

Miguel Salvador Martinez y Telliol, conocido tambien con el nombre de Francisco Salvador Martin, de 24 años de edad, estatura baja, y viste pantalon de patencur oscuro, alpargatas cerradas, blusa clara, gorra de núa, y tiene los ojos tiernos.

Domingo Rodriguez Garcia, conocido tambien con el nombre de Julian, de estatura alta, color moreno, y viste pantalon azul, otro debajo de pana negra, alpargatas abiertas, blusa azul y sombrero hongo negro.

Quintín Plaza Ebrera, de 19 años de edad, estatura regular, delgado, y vestía pantalon de pana negro, blusa azul y alpargatas cerradas y pañuelo á la cabeza.

Cirilo Perez Blas, cojo, como de 40 años, con cicatrices en la cara y cabeza, de estatura baja, y viste pantalon de pana azul, alpargatas, abiertas, boina y blusa azul.

Patricio Perez y Rodriguez, estatura baja, grueso, moreno, pelo grifo, y viste pantalon azul, marsellé, alpargatas cerradas, montera de pellejo, faja ancha negra.

José Olivares Contreras, de estatura regular, color moreno, como de unos 25 años, y viste pantalon azul, sombrero hongo negro, blusa á cuadros blancos y negros y alpargatas abiertas con cintas negras.

Lérida.

D. Francisco Valcarce y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Minguet, vecino de Bell-lloch, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste su domicilio para recibirle una declaracion en causa criminal contra Rafael Romé, alias Morteta, y otros, sobre asesinato de Pedro

Jáime Querol; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 30 de Junio de 1874.—Francisco Valbarce y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Lugo.

El Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de este partido.

En sumario que instruye por mi Escribanía contra D. José Gomez Varela, de Santa María Magdalena de Pena, y D. José Sal y Soto, de San Pedro Cellan de Mosteiro, en el distrito de Castroverde, sobre sustracción de documentos públicos de la Alcaldía del mismo, dictó auto en el día de ayer, y su parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando se eleve original á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, como Tribunal que se tiene por competente para conocer, haciéndose la remisión por el conducto prevenido.

Y por este auto, que se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y notificará á los procesados D. José Gomez Varela y D. José Sal y Soto, emplazándoles en debida forma para que comparezcan ante aquel superior Tribunal en el término de 10 días á usar de su derecho si vieren convenirles, así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este partido, de que doy fé.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Benito Rodriguez.»

Y hallándose ausente en ignorado paradero el procesado D. José Sal y Soto, se le emplaza por medio de la presente cédula para que dentro del término de 10 días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante aquella Autoridad á usar de su derecho si viere convenirle; apercibido que de lo contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Lugo 1.º de Julio de 1874.—Benito Rodriguez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de a ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Donato Vilela, cuyo actual paradero se ignora, así como el pueblo de su naturaleza y vecindad, que en el presente mes de Mayo último servía el destino de capataz en las obras de la vía férrea del trozo de Cortiña, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración jurada en causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufrió Juan Barreira Castro la mañana del 7 de dicho mes; con apercibimiento de que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 1.º de Julio de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á las personas que en la tarde del 26 de Marzo último, y hora de las dos de ella, presenciaron la cuestión habida entre militares y paisanos en el parador de Muñoz, frente á los Campos Eliseos, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo Sancho á prestar declaración como testigos en la causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones inferidas á José Ildefonso Gallego y Genaro García.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Secretario, Lorenzo Sancho.

D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Carlos Muñoz Gonzalez, hijo de Juan y Modesta, que habitó calle de la Comadre, núm. 22, segundo, de oficio barbero, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Molina á responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo; pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 8 de Julio de 1874.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Javiere Vidaurre y Muneto, que en la tarde del 13 de Noviembre del 72 fué atropellada por un novillo en la corrida que tuvo lugar en los Campos Eliseos, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina dentro del término de seis días á prestar cierta declaración en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 8 de Julio de 1874.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria y término de 30 días á D. Pedro del Valle, del comercio, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 22, cuarto bajo, cuya filiación se ignora, y D. José Vasavilvaro y Rodriguez, natural de San Fernando, en esta provincia, dependiente de comercio, hijo de Vicente y Juana, difuntos, de estado casado con Doña María de la Rosa, que ha vivido en la calle de los Estudios, número 8, cuarto entresuelo, de 36 años de edad, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, así como el ac-

tual paradero de ambos, y lo único que consta es que D. José Vasavilvaro y Rodriguez fué nombrado depositario por Don Pedro del Valle de los bienes embargados al mismo en autos ejecutivos que contra él se seguían por el Juzgado de la Universidad de esta capital, cuyos señores del Valle y Vasavilvaro se presentarán en dicho Juzgado de Buenavista y Escribanía de D. Francisco Molina á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal pendiente contra los mismos por levantamiento de depósito y consiguiente estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en el repetido Juzgado de los expresados D. Pedro del Valle y D. José Vasavilvaro y Rodriguez; apercibiéndose á aquellos que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Arcas Catalá, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para la práctica de diligencias en causa por delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la averiguación del referido Luis Arcas, poniendo en conocimiento de este Juzgado cuál sea su domicilio si llegan á averiguarlo.

Madrid 7 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Heras, José María Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel María Rodriguez, conocido por el Vieja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la prisión del procesado, disponiendo su conducción á la referida cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., José María Castells.

Madrid.—Hospicio.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se llama á Bertha N., francesa de nación, que estuvo de huésped con una niña suya hasta el día 8 de Enero último en la calle de Hortaleza, núm. 6, principal, casa de Teresa Martínez, y á su niñera Sandalia, cuyas señas se expresan á continuación, y á Emilia N., que ha vivido calle de la Reina, núm. 5, y después calle del Sordo, núm. 7, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado por mi Escribanía á prestar declaración en causa que se sigue contra la primera por hurto; apercibidas que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El Escribano, Lope Montalvo.

Señas de la Bertha.

Estatura regular, gruesa, rubia, cara ancha, ojos azules grandes un poco saltones, boca hundida; vestía de negro.

Idem de la niña.

Rubia rosada, de unos dos años; vestía azul y blanco.

Idem de la niñera.

Estatura baja, de unos 16 años, pelo castaño, tuerta, color bueno; gustaba un vestido de indiana.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Tena y Peralta, natural de Gelsa, partido de Pina, en la provincia de Zaragoza, de unos 32 años de edad, que se encontraba sirviendo como criada desde el 24 de Febrero al 29 de Marzo último bajo el nombre de María Antonia Torres en la casa de D. Ignacio O'Mulryan, cuarto principal del núm. 22 de la calle de Valverde, de donde sustrajo varias alhajas por valor de unos 120.000 rs., y 28.000 en dinero y billetes, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la expresada Antonia Tena Peralta, cuyas señas personales son estatura alta, de carnes regulares, morena, pelo negro, ojos negros, de buen aspecto, y tiene un defecto en el antebrazo derecho; usa peinado alto con rodete; viste traje propio de su clase y acostumbra á llevar un vestido de lana color habana.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1874.—Juan Aldana.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Manuel Lozano y Romero, que habitó en el barrio de Valle Hermoso, calle de Fernando el Católico, núm. 4, en compañía de su madre Teresa, que es viuda, el cual se dice ser de edad de 22 años, estatura alta, pelo negro, cara larga, color bueno, barba negra, y viste cazadora de color café, chaleco de los llamados de Bayona, también color de café, pantalon de patencur con rayas oscuras y blancas, de oficio zapatero, y otros dos sujetos que le acompañaron el día 14 de Junio último, llamado el uno Casimiro, y cuyas demás señas se ignoran, por hurto de 1.400 rs. y otros efectos á Francisco Barroso y Fernandez en la tarde del 14 del citado mes, en la calle del Doctor Fourquet, núm. 24, cuarto bajo, se les ha declarado procesados, y que se les reciba su primera declaración; é ignorándose en la actualidad su paradero, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar dicha declaración en el término de 10 días que se les señala; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de las mismas para que procedan á la busca y captura del Lozano Romero y de los otros dos consortes, y los conduzcan en clase de detenidos á la cárcel de Villa incomunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., José I. María Sierra.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Peñuela y Portela, que habitaba en la calle de la Solana, número 4, cuarto cuarto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por atentado.

Igualmente se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento del Juzgado para dictar las providencias que procedan.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á la persona que en el mes de Agosto de 1872 compró un reloj y leontina de oro por precio de 700 rs. en la casa de préstamos de la calle del Noviciado, núm. 16, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El actuario, Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el paradero de Francisco Diaz Catalá y Deogracias Sanchez Canalde, que han sido respectivamente capataz del Campo del Moro y guarda del reservo de la Casa de Campo, por el presente se les cita y llama para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal como testigos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1874.—De orden de S. S., el Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á las personas que en el año 1861 desempeñaban el cargo de Comisarios en las calles del Acuerdo y Madera, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El actuario, Esteve.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se cita, llama y emplaza por este solo edicto y término de 10 días á Pablo de García Segundo, que habitó en la calle del Peñon, núm. 24, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una orden de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1874.—V.º B.º—Francisco García Franco.—El Escribano, Juan Vivó.

Medina.—Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Trujillo, natural y vecino de San Fernando, de estado soltero, de 29 años de edad, hijo de Manuel y de Fernanda; Sebastian Bis García, natural de Cádiz, vecino de San Fernando, casado, barbero, de 39 años de edad, y Fermín Rodriguez Trujillo, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, hijo de Manuel y

de Fernanda, de 24 años de edad, todos dependientes del ramo de consumos de esta ciudad en el mes de Julio de 1872, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos siga por coacciones; apercibidos de que transcurrido dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administro justicia, exhorto á las Autoridades civiles y militares procuren la captura de los susodichos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Medina-Sidonia á 6 de Julio de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Gener.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez del partido de Mondoñedo.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se instruye sumaria sobre hallazgo de un cadáver en descomposicion arrojado por la mar á la playa de Pampllosa, en Santiago de Fazouro, término municipal de Foz, el día 20 del corriente, el cual debió pertenecer al sexo femenino, segun informe que prestaron los Facultativos con presencia de las ropas que vestía, consistentes en una camisa de estopa, una almilla de bayeta amarilla ya remendada en la parte superior del cuerpo, el cual es de color más descolorido que la de las mangas; un justillo ó corsé de rosel encarnado floreado, un mandilete en su mayor parte de tartan con bastantes remiendos, un bolsillo de terliz roto para uso de mujer, unos escarpines de bayeta verde con bastantes remiendos y los cortos restos de un jubon de mujer.

Y con el fin de averiguar su procedencia, las circunstancias y causas impulsivas del hecho, expido el presente anuncio para que cualquiera persona que tuviere algun dato que pueda contribuir á los particulares mencionados y aun al esclarecimiento del delito en su caso, me lo comuniquen en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; con advertencia de que dejando de suministrar cualquiera noticia que importe al procedimiento, podrá pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Mondoñedo á 30 de Junio de 1874.—Gregorio Vieito.—Antonio Ferreiro Hermida, Secretario.

D. Vicente Vijande y Resguda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que en la causa formada en este Juzgado contra María Rodríguez Cobas y Lopez y sus hijos José y Francisco Rodríguez Cobas, sobre lesiones á Josefa Fernandez Carreiras, recayó la sentencia que dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Mondoñedo á 9 de Mayo de 1874, y causa por lesiones á Josefa Fernandez Carreiras, de 24 años de edad, soltera, natural y vecina del lugar de Julian, Parroquia de San Miguel de Saldange, distrito municipal de Pastoriza, labradora, contra María Rodríguez Cobas y Lopez, de 39 años de edad, casada, y sus hijos José y Francisco Rodríguez Cobas, de 14 y 12 años de edad respectivamente, y los tres de la naturaleza, domicilio y oficio ántes expresados, de buena conducta, y que ántes tampoco fueron procesados.

Indagatoria folios 44 á 48 inclusive, y certificados de los 57 y 58, 62 al 66 y 80, en cuya causa es tambien parte el Ministerio fiscal, el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez del partido, por ante mí Secretario dijo:

1.º Resultando que el día 4 de Agosto del año próximo pasado fué la lesionada Josefa Fernandez Carreiras de orden de sus padres á cuidar patatas que tenían sembradas en el terreno nombrado Agra de Julian, y despues de mediodía volvió para su casa con tres lesiones en la cabeza, acompañada de Vicenta do Penedo, quien por regarse su padre á recibirla en tal estado la llevó junto al Celador del lugar, y despues de dejarla al cuidado de su padre, dió parte al Alcalde de barrio y este al Juez municipal, que con el Secretario y el Cirujano D. Antonio Leiras, se constituyó al día siguiente en donde la ofendida se encontraba, la reconocieron y la propinaron los medicamentos que creyeron del caso, habiéndola visitado tambien un día despues el Cirujano D. Manuel Gomez, el cual y su compañero Leiras volvieron á verla dentro de otros cinco ó seis días y la declararon sana; hechos que se estiman probados:

2.º Resultando que no obstante tal declaracion de sanidad la Josefa Fernandez Carreiras se presentó á este Juzgado en 30 de Setiembre último y á medio de denuncia verbal, haciendo relacion de los particulares atrás expresados y otros de que luego se hará mencion expuso: que desde que la dieron de alta los Cirujanos Leiras y Gomez, á pesar de que la dijeron que podía comer de todo y trabajar, no pudiera dedicarse más que á algunos quehaceres lijeros, si una hora estaba á pié otra tenia que echarse, apénas comía por falta de apetito, se sentía en fin muy mal, y las heridas de la cabeza empeoraban hasta llegar al estado en que se la reconocian, sin que varias excitaciones que practicara cerca del Juez municipal para que persiguiera el hecho que la trajera á aquel estado, hubiesen hasta entónces surtido su efecto por otros quehaceres que el indicado funcionario alegaba:

3.º Resultando que reconocida por Facultativos la repetida Josefa Fernandez Carreiras en la ocasion de autos, folios 5 y 6 se vió que en efecto tenia dos heridas contusas semicirculares en la cabeza á los lados de la sutura sagital cerca del punto de union de los huesos parietales con grande tumefaccion en su circunferencia y pus, cuyas heridas que segun el informe facultativo, folio 51, debieron ser producidas con cuerpo contundente, si bien no habiendo sido abandonadas, pudieron

estar curadas en el término de ocho á 15 días, y nunca debió retardarse su curacion á un mes, á no haber mal proceder por parte de la lesionada y entregádose al acarreo de pesos en la cabeza; por el expreso del otro informe, folio 49, no curaron hasta el 30 de Octubre último, ni permitieron hasta igual fecha que la enferma dejare de necesitar asistencia facultativa y estuviera apta para dedicarse á sus ocupaciones habituales; hechos que tambien aparecen probados:

4.º Resultando de los informes de los mencionados Cirujanos D. Antonio Leiras y D. Manuel Gomez, folios 20 y 21, que el 7 de Agosto el primero, y el 8 el segundo, de orden del Juez municipal de Pastoriza visitaron á la Josefa Fernandez Carreiras, y reconocieron en ella, que tenia en la cabeza, parte anterior superior del perietal izquierdo, dos arañaduras cubiertas de una costra desecada sin supuracion ni inflamacion, ámbas de muy corta extension y de una figura irregular, y otra en la parte media lateral del hueso parietal derecho, de una poca más extension que las anteriores, con alguna inflamacion, de una figura tambien irregular, y cubierta de la misma costra, y que el día 10 volvieron á ver á la enferma juntos, y observando que las costras habian desaparecido, que la inflamacion habia cedido completamente, y se hallaba la lesionada en un estado normal á beneficio del plan curativo que la dispusieron, consideraron que podía dedicarse á los trabajos de su profesion como lo hacia ántes, sin que necesitase medicamento alguno, ni ménos asistencia facultativa, lo fueran á manifestar así á dicho Juez municipal el mismo día, sin que luego supiesen otra cosa del asunto hasta tiempo andando; hechos que se estiman probados:

5.º Resultando que la Josefa Fernandez Carreiras atribuyó desde los primeros momentos las lesiones descritas á los procesados María Rodríguez Cobas y sus hijos José y Francisco en reyerta que con los últimos primero, y luego con la primera tuviera el día 4 de Agosto, y hora al principio indicada, en el Agra de Julian, porque viera que los chicos expresados cogian patatas de una finca de Vicenta do Penedo, las llevaban para otra suya allí próxima, las asaban, y les reconviniere por semejante proceder á tiempo que llegaba la María Rodríguez, la sujetara por detrás, y los muchachos la golpearon, sin que pudiese determinar con qué instrumento:

6.º Resultando que examinados los testigos que en apoyo de sus dichos citó la denunciante Vicenta do Penedo, folio 13, dice que sintió desde la puerta de su casa que aquella la llamaba para que fuera á ver quién estaba en sus patatas del leiro nombrado de Julian, y yendo allí encontró reunidos á la repetida Josefa Fernandez, esta con tres heridas en la cabeza y manando sangre, y á la María y sus hijos José y Francisco, y acompañó á aquella á casa de su padre, y luego á la del Celador; y este, folio 11, y Antonio Arudo, Antonio Teigeiro y Manuel de Castro, folios 12 y 16 vuelto al 18, que vieran á la Josefa Fernandez en el estado descrito: que imputaba á los procesados, y María Diaz, Josefa Rodríguez y Andrea Barqueiras, folios 18 al 20, que oyeran de la reyerta y lesiones en cuestion lo mismo que otros varios testigos; pero nada de ciencia cierta podian asegurar:

7.º Resultando que los procesados folios 44 al 48 y 73 al 75 niegan que fueran autores de las lesiones de la Josefa Fernandez Carreiras, y los menores José y Francisco además que llevaran las patatas de la finca de Vicenta do Penedo que aquella les imputaba, los testigos José Bargeiras Fernandez, Juan Rodríguez Alvarez y Francisco Gonzalez Martinez, folios 52 al 54 inclusive, que por requerimiento de José Rodríguez, marido y padre respectivo de los repetidos procesados, fueran inmediatamente despues que el hecho relacionado por Josefa Fernandez Carreiras se hiciera público á reconocer el terreno de Vicenta do Penedo, de donde se decía extrajeran patatas Francisco y José Rodríguez, y vieran que ninguna faltara, abonando además la conducta de los acusados los otros tres testigos, folios 54 vuelto al 56; hechos que se declaran probados:

8.º Resultando que del informe folio 91 aparece tambien probado que los niños José y Francisco Rodríguez Cobas en el caso de ser convencidos de los hechos originarios de este proceso debieron obrar con discernimiento:

9.º Resultando así bien probado por confesion de la denunciante, de su padre Nicolás Fernandez y de varios testigos que aquella, despues que los Cirujanos Leiras y Gomez la reconocieron y declararon sana, se dedicó á algunos quehaceres propios de su sexo y condicion:

10. Resultando que el Juez municipal de Pastoriza en su informe fol. 59, entre otros particulares que refiere, asegura que por parte del Alcalde de barrio de Saldange tuvo conocimiento el 6 de Agosto del año último del hecho de autos, fué á casa de la ofendida con el Cirujano Leiras, oficiando tambien por el mismo motivo al otro Gomez, la reconocieron, les hizo la relacion de su estado que atrás queda expresada, la curó aquel, al día siguiente la visitó tambien Gomez, y ámbos Facultativos el día 10 le dieron cuenta á medio de declaracion jurada, de que estaba sana, y que considerando el hecho justificable en juicio de faltas, no lo celebrara con la oportunidad debida, primero porque el padre de la ofendida le rogara que dejara transcurrir el tiempo de la recoleccion de frutos, y luego por enfermedad del Secretario y ocupaciones en otros trabajos, citando en apoyo de sus asertos varios testigos que fueron examinados, y en parte los confirmaron:

11. Resultando que la acusacion fol. 142, considerando los autores del delito de lesiones, concluye á que se condene á María Rodríguez en ocho meses de prision correccional, y á los José y Francisco Rodríguez en la multa de 75 pesetas á cada uno, detencion subsidiaria por insolvencia, pago de las costas mancomunadamente, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la prision y detencion y abono de 84 pesetas á la lesionada Josefa Fernandez Carreiras en razon

de perjuicios; y la defensa fol. 147, á que se les absuelva libremente, ó cuando más se les imponga alguna pena leve:

1.º Considerando que no se hallan probadas la existencia de los hechos originarios de esta causa, ni en su caso la delincuencia de los acusados, por medio alguno de los enumerados en el art. 12 de la ley de reformas en el procedimiento criminal de 18 de Junio de 1870, pues que el indicio ó indicios que de una y otra el sumario ofrece, no reúnen los requisitos necesarios para que pueda fundarse en ellos solamente la afirmacion precisa para una condenacion, y el crédito ó verdad que pudiera darse ó á resultar de la declaracion de la supuesta ofendida Josefa Fernandez Carreiras, se halla contradicha por la carencia absoluta de la falta de patatas del terreno ó finca de Vicenta do Penedo que imputó á los niños José y Francisco Rodríguez, y expuso como primer motivo del hecho originario de esta causa:

Vistos el referido art. 12 y el 13 de la ley ántes citada, los 87, 89, 118 y demás atinentes de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debia de absolver y absolvía á los procesados María Rodríguez Cobas y Lopez y sus hijos José y Francisco Rodríguez Cobas por falta de prueba de los hechos que se les imputaron, y en su caso por no estar justificada debidamente en la causa su participacion en ellos, declarando todas las costas de oficio; y el Juez municipal de Pastoriza, cuando á lo sucesivo tenga noticia ó conocimiento de que en términos de su jurisdiccion ha ocurrido algun hecho que presente los caracteres de delito que deba perseguirse de oficio, cumpla exactamente con lo prescrito en los artículos 214 y 215 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con lo de los 935, 936, 937 y demás atinentes del tit. 1.º, libro 3.º con los hechos que considere faltas.

Así por esta su sentencia, que se eleve con la causa original en consulta á la Audiencia del territorio por el conducto prevenido, previas notificacion, citacion y emplazamiento de las partes para que acudan allí á usar de su derecho dentro del término de 10 días, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Vicente Vijande.»

En el 11 se notificó al Sr. Promotor fiscal, y en el 27 se notificó tambien, citó y emplazó á la procesada María Rodríguez Cobas, y no pudiendo serlo sus hijos José y Francisco Rodríguez Cobas por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse el punto de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por providencia de 27 de Junio último se mandó expedir las correspondientes cédulas para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que así tenga efecto expido la presente, por la cual se notifica á los procesados ausentes la sentencia inserta, y se les cita y emplaza en forma para que dentro del término de 10 días comparezcan á usar de su derecho ante S. E. los señores del Tribunal superior en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña; prevenidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo 1.º de Julio de 1874.—Vicente Vijande.

Monforte.

D. Francisco Aréchaga y Pita, actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Monforte.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi oficio se siguió causa criminal de oficio contra Cayetano Rodríguez y su mujer María Soto, vecinos de esta villa, por desacato á los agentes de la Autoridad, en la que recayó la sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Monforte, á 16 de Junio de 1874, en la causa sobre desacato al Alcalde de barrio de los Abeledos y agentes de la Autoridad, entre partes, el Ministerio fiscal, Cayetano Rodríguez y Rodriguez, hijo legítimo de Manuel y María, casado, de 32 años, natural de San Juan de Tor; lee y escribe, y fué procesado por la Escribanía del actuario en 1871 y condenado á la pena de seis meses de arresto mayor que sufrió en la cárcel de esta villa, y su mujer María Soto y Rodriguez, hija legítima de Pedro y Teresa, de 44 años, sin hijos, natural y vecina de esta villa, panadera, de buena conducta; no lee ni escribe ni ha sido procesada; ámbos en libertad; su Procurador D. Mariano Quiroga:

Siendo Juez accidental, por enfermedad del propietario, D. Francisco Iglesias Paz, suplente del Juzgado municipal:

1.º Resultando que el 31 de Mayo último José Perez Villamartin, Comisionado de apremio, se presentó á la una de la tarde de dicho día en casa del Cayetano Rodríguez, de esta villa, acompañado del Alcalde de barrio de los Abeledos, Segundo Fernandez y de los veedores del Ayuntamiento Rafael Garrido y José Nuñez, y le reclamó 9 pesetas y 60 céntimos por gastos provinciales y municipales del año económico de 1870 á 1871:

2.º Resultando que dicho Comisionado denunció el hecho de haberse negado el Cayetano y su mujer á pagar, y decian que no dejaban entrar en su casa, excediéndose la María hasta el punto de amenazar con echar las tripas fuera al que entrara en su casa desde el balcon, en donde estaba asomada, cuya manifestacion confirma el veedor José Nuñez: que Lucas Perez, Segundo Fernandez y José Gonzalez, el primero y último testigos presenciales, á parte de los que fueron á requerir al pago de la contribucion, hablan de que cerraron la puerta de su casa el Cayetano ó la María, y el primero dice que ninguna palabra de amenaza ó insulto percibió, y los otros dos indican que estaba en el corredor de su casa con actitud pacífica, sin que la oyeran tampoco tales insultos ó amenazas: que el Segundo Fernandez y Rafael Garrido refieren las frases de sacar las tripas, segun uno, y de nos veriamos, que cita el último, al Cayetano Rodríguez:

3.º Resultando que tanto este como la María Soto dicen que se cerró sólo la media hoja de la puerta de su casa que ya lo estaba, quedando abierta la superior, y que ninguna palabra amenazadora ó de insulto pronunciaron; y así bien que en la diligencia de careo, folio 52, José Pérez Villamartin y Lucas Pérez, así como José Gonzalez y Lucas, digo, Segundo Fernandez, se afirmaron en lo que tenían dicho, aunque los dos últimos concluyen expresando que pudo la María Soto pronunciar las palabras que le imputó el primero, ó sea José Pérez, y ellos no oír; y que José Nuñez no pudo ser careado, efecto de la grave enfermedad que se lo impidió durante el curso de la causa:

4.º Resultando que el Promotor fiscal en su escrito de calificación sostuvo la inhibición del Juzgado por conceptuar una falta el hecho, y en su acusación formulada por el propietario pide la absolución libre de los procesados, en cuya pretensión se conforman:

5.º Resultando que recayó sentencia en 22 de Diciembre sobreseyendo en el sumario con respecto á Cayetano Rodríguez, y absolviendo á la María Soto: que elevada en consulta á la Superioridad esta la dejó sin efecto, mandando se repusiera al estado que tenía cuando se dictó la providencia del 16 de Octubre, y siguiese sus trámites elevándola á plenario respecto á los dos procesados:

6.º Resultando que elevada la causa á plenario, tanto el Ministerio fiscal como los procesados en sus escritos de calificación, acusación y defensa y de ratificación de los testigos, del sumario no resultan nuevos hechos, ni por tanto motivo para modificar la opinión formada en anteriores escritos:

Visto:

1.º Considerando que el hecho de autos de estar acreditado merecería la calificación de desacato comprendida en el artículo 267 del Código penal por las palabras amenazadoras atribuidas á María Soto:

2.º Considerando que no está acreditada la certeza de tal hecho, pues aun en el caso de dar por careado á José Nuñez y firme su declaración, las deposiciones de este y José Pérez Villamartin están en oposición con las de Segundo Fernandez y los demás, ninguno de los cuales ha oído las palabras amenazadoras de la María, lo que debiera haber sucedido si las pronunciase por estar todos juntos á la puerta ó delante de la casa:

3.º Considerando que aun en el supuesto de tener como nulos los testimonios de los testigos presenciales que no niegan en absoluto el haber pronunciado tales frases la María, no son datos suficientes para condenar los asertos del Comisionado y José Nuñez por su cualidad de interesados; y que respecto á Cayetano Rodríguez tampoco existe comprobante que haya podido suministrar la necesidad de proceder contra él:

4.º Y considerando respecto á Cayetano Rodríguez que no se halla acreditado que hubiese cerrado la puerta á los agentes de la Autoridad:

En mérito á lo expuesto:

Vistas las reglas 3.ª y 4.ª del decreto de 22 de Diciembre de 1872 planteando la ley de Enjuiciamiento criminal, y los artículos 87, 89 y 149 de la misma;

Fallo que debía de absolver y absolver libremente á la María Soto y Cayetano Rodríguez, con las costas de oficio.

Consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que se remita por el conducto ordinario, previa notificación y emplazamiento de las partes, para que á término de 10 días concurran ante la misma á usar de su derecho.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iglesias Paz.

Y vistas las diligencias practicadas por el alguacil Lopez, se acordó la providencia siguiente.—Sr. Goyanes Meneses.

En vista de lo manifestado por la mujer del procesado Cayetano Rodríguez de que este se halla ausente en las provincias de Castilla habrá dos ó tres meses, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia la sentencia dictada en la causa que contra aquel y su mujer se sustanció en este Juzgado; previniéndole que si dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de dicha sentencia en el Boletín y GACETA DE MADRID, no concurre ante el Tribunal superior de la Coruña á usar de su derecho, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo manda y rubrica el Sr. Juez del margen. Monforte 8 de Junio de 1874.—Está rubricado.—Aréchaga.

Y para que tenga efecto lo mandado expido el presente que firmo en Monforte á 30 de Junio de 1874.—Francisco Aréchaga.

Mula.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Jimenez Saravia, Joaquín Saravia Zapata, Joaquín Gomez Sanchez, Francisco Mengual, José Dolera Vallejos y Francisco Vicente Sanchez, vecinos de Cotillas, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre amenazas y recolectores de ciertas rentas que pertenecen en dicha villa á D. Rafael de Bustos y Castilla, conocidas con el nombre de Setena; bajo apercibimiento de que si no lo verifican pasado dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 4 de Julio de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Muñoz Soriano.

Riaza.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Martín, vecino de Sequera del Fresno, provincia de Segovia, casado, de 49 años, oficio pastor, estatura un metro 620 milímetros, pelo entrecano, color moreno, su aspecto serio, cara ancha, barba poblada, con patillas, grueso; lleva una capa muy vieja de sayal, gorra de pellejo bastante usada, chaqueta y calzones de sayal á medio uso, chaleco de paño muy usado, medias negras, botas de becerro, zafones de lo mismo, cinto de correa estrecho y calzado de abarcas, para que en término de 10 días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado y en su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por robo de grano; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 7 de Julio de 1874.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Miguel Arram.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Juanillo, sin que resulte su nombre y apellido, y cuyo paradero se ignora, como de 14 años de edad, cuerpo mediano, delgado, pelo rubio, y viste pantalón azul á cuadros, zapatos blancos y en mangas de camisa, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde pasado dicho término y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 15 días, contados desde que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez al dueño del líquido ó vino tinto sustraído de una pipa que se hallaba en un wagon de la vía férrea cerca de la estación de Bárcena de Pié de Concha, la tarde del 14 de Mayo último; con prevención de que de no presentarse dentro de dicho término en este Juzgado se le tendrá por renunciado á tomar parte en la causa criminal que sobre el particular instruyo contra Cirilo Calderon Ibañco, vecino del mismo pueblo de Bárcena, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 4 de Julio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Ugijar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra José Contreras García, vecino de Mecina Fedel, cuyas señas son: edad 33 años, estatura alta, ojos melados, barba poblada, color trigueño, nariz regular, por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Ruiz Rodríguez, de la misma vecindad, se ha acordado la prisión provisional de dicho procesado, hasta que preste fianza de 1.500 pesetas; y no habiéndose podido lograr la prisión de dicho reo, por auto de hoy he mandado se cite y emplazase al expresado José Contreras García para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se constituya en la cárcel de este partido á defenderse de los cargos que le resultan en la referida causa; en la inteligencia que pasados sin que lo verifique, se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia este Juzgado, pido y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido José Contreras García procedan á su busca y captura, y lo remitan á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Ugijar á 3 de Julio de 1874.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

Utrera.

D. Antonio Marquez y Zapata, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Cardena Galleno, vecino que fué de Lebrija, de estado casado, de 33 años de edad; Antonio Fernandez Sanchez, también de la misma vecindad que el anterior, de estado casado, de ejercicio bracero, de 26 años de edad, y Pedro Noguera Gonzalez, también vecino que fué de dicha villa de Lebrija, de estado casado, bracero, de 23 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en el Boletín y GACETA, se presenten en este Juzgado, calle de Garcigomez, para ser indagados en causa que se les instruye por haberse constituido en Junta de salud pública en la villa de Lebrija; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, les exhorto y requiero y en el presente les pido á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, rogándoles practiquen diligencias para la busca de dichos procesados D. Francisco Cardena Gallego, Antonio Fernandez y Pedro Noguera, y conseguida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Utrera á 23 de Junio de 1874.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valdepeñas.

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en los diarios oficiales, á Lorenzo Martinez, vecino de Santa Cruz de Mudela, residente en Linares, trabajador en la mina titulada de Los Angeles, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que instruyo en averiguación de los autores del robo de una caja en la estación férrea de dicha villa de Santa Cruz la noche del 8 de Mayo último; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 4 de Junio de 1874.—Licenciado Peñalosa.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchis Maiquez, dueño que fué del café y billar del Grao; á Vicente Martinez Genovés, alias Blanco; Leandro Albert y Sart, apodado Zapatero, y Gregorio Sanchis Santa Eulalia, conocido por Cotorra, vecino de Villanueva del Grao y pueblo nuevo del Mar, sin que consten sus señas personales ni más datos, para que se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad con el objeto de notificales la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se siguió contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detención de los referidos, poniéndolos en dichas cárceles á disposición de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 7 de Julio de 1874.—José Llivi.—Salvador Garcia Dechent.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la presente ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita á D. Ramon Torres, Ayudante que fué del correccional de San Agustín de esta capital, y D. Manuel Garcia Muñoz, natural de Onda, de 54 años de edad, y vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa contra Manuel Lapiedra y Tomás sobre fuga del mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 7 de Julio de 1874.—José Llivi.—Jorge Man Perales.

Valls.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Recasens y Roselló, labrador, casado, de 23 años de edad, natural y vecino de Vallmoll, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba clara, color enfermizo; vestía ordinariamente pantalon, blusa y gorro de lana morados, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Juan Vallvé y Solé, vecino que fué de Vallmoll.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad, á los individuos de policía judicial y á cualquier ciudadano se sirvan proceder á la busca, detención y remisión á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dada en Valls á 22 de Junio de 1874.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Vera.

D. Vicente Blancs Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martinez Martinez y Francisco Balastegui Cañadas, vecinos de la villa de Turre, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha última de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que les representen y defiendan, evacuando el traslado del escrito de calificación fiscal en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre tentativa de hurto.

Dado en Vera á 3 de Julio de 1874.—Vicente Blancs.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villafranca del Bierzo.

D. Francisco Agustín Bálagona, Juez municipal y acciden-

tal de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Camilo de la Iglesia, cuya vecindad y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado y Escribania del que autoriza á evaluar una cita que le resulta en la causa criminal que se instruye contra Manuel Vazquez y Canuta Barredo, domiciliados en Penedelo, por suponerles autores del robo y asesinato en la persona de Andrés Dominguez, vecino de Corullon.

Dado en Villafranca á 4 de Julio de 1874.—Francisco Agustin Bálzoma.—De orden de S. S., Manuel Valcarlos, por Casal.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia el Licenciado D. Francisco Agustin Bálzoma, Juez municipal, y en funciones del de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Lopez, alias Pallares, vecino de Laguna, parroquia de la Faba, distrito municipal de Vega del Valcarlos, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda y en el local de la sala de audiencia á prestar la declaracion de inquirir que se ha acordado en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo por homicidio de Alejandro Fernandez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura, y caso de ser hallado á su prision y remision á este Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 3 de Julio de 1874.—Francisco Agustin Bálzoma.—Por orden de S. S., Domingo Lazo.

Vinaroz, en Peñíscola.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Vinaroz, con residencia accidental en Peñíscola.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bautista Sanz, Antonio Gilabert, Alejandro Galan y José Lluch, vecinos de Benicarló, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan á fin de prestar cierta declaracion en la causa que se sigue sobre lesion á Pascual Pruñonosa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñíscola á 22 de Junio de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandato, Juan Bautista Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Vinaroz, con residencia accidental en Peñíscola.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Manza y Ballestin y Gregorio Bel y Febuen, vecinos de Benicarló, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan con el fin de notificaries cierta providencia recaida en la causa seguida contra los mismos sobre lesiones; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñíscola á 22 de Junio de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandato, Juan Bautista Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Vinaroz, con residencia accidental en Peñíscola.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bautista Albiol y Matias Robira, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan á fin de prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra Pascual Julbe y José Antonio Paris sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñíscola á 17 de Junio de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandato, Juan Bautista Roso.

Zafra.

El Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido, tiene acordado recibir cierta declaracion á Vicente Perez, vecino de la Puebla de Sancho Perez, en causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de varios efectos de la propiedad de D. Juan Moran, vecino de Medina de las Torres; y no habiendo podido ser citado en el pueblo de su domicilio el expresado Vicente Perez, ignorándose su paradero, se ha mandado expedir la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento y comparezca en este Juzgado en el término de ocho dias á prestar dicha declaracion.

Y para que tenga lugar dicha citacion expido la presente en Zafra á 29 de Junio de 1874.—Victoriano Alpuente.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabina Zúñiga y Pascual, vecina que fué de esta ciudad, y que habitó en la calle de Urreas, núm. 40, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de recibirle una declaracion en la causa que se sigue sobre tentativa de estafa de una libranza al Giro mútuo; pues de no verificarlo dentro de dicho término la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

En causa criminal que instruye y en providencia de este dia ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del distrito se cite á Pascual Cirac Lasheras, soldado que fué del regimien-

to infanteria de Almansa, hoy desertor y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, á prestar declaracion; bajo apercibimiento en otro caso de exigirle la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 1.º de Julio de 1874.—Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristina Romero y Grima, natural de Jaca, residente que fué en esta capital, hija de Miguel y Casimira, de 20 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 1.º de Julio de 1874.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ramiro del Rio, natural de Segura, vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, de 37 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tuviere lugar la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado para su traslacion á las cárceles de esta capital, á fin de que extinga 14 dias de detencion en sustitucion de la multa que le ha sido impuesta por causa contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Julio de 1874.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Antonio Navarro.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 12 de Julio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'59 á 1 lb libra, y á 1'51 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1'17 á 1'42 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'81 á 1'50 la libra y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'94 á 1'04 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 0'53 á 0'93 el decalitro. Petróleo, de 0'25 á 0'35 pesetas el cuartillo, y de 0'93 á 1'52 el decalitro. Trigo, de 14 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'60 el hectolitro. Cebada, de 8'81 á 9'25 pesetas la fanega, y de 15'95 á 16'74 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 450.—Corderos, 392.—Corderos, 399.—Terneras, 17.—Cerdos, 2.—TOTAL, 960.

Su peso en libras.... 77.229.—Idem en kilogramos... 35.529.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Firma parte de este número el pliego 1.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—Presentáronse en los primeros dias de la semana como dominantes los vientos O. N. O., y en los últimos los E. E., SE. y S. S. E. El barómetro ha mareado como altura máxima 710'88, bajando despues hasta llegar al minimum en estos últimos dias á marcar 703'27. El termómetro ha señalado como temperatura mayor 37'8, y como menor 13'3.

Continúan dominando los estados congestivos, especialmente los cerebrales, que no en escasas ocasiones se hacen hemorrágicos, siendo notable el número de enfermos ingresados en nuestros hospitales con lesiones de esta índole, y las parálisis unilaterales y cruzadas que les son consecutivas. Las fiebres tifoideas siguen mostrándose no peligrosas, pero sí tenaces en su ciclo térmico, que presenta singulares variedades. Las pneumonías y pleuresias se presentan en escaso número.

Entre las afecciones crónicas que más se han agravado, figuran las de pecho, y los estados diarréicos y febriles son los que más rebeldeamente las complican. (Siglo médico.)

Anuncios.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Osofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

Santos del día.

San Anacleto, Papa y mártir, y Santos Eudras y Joel, Fructuosos Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—No hay funcion. Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Cuadros vivos.—El Baron de la Castaña.—El suicidio de Alejo.—Recuerdos del cuarto sitio de Bilbao. Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—Cada mochucho á su olivo.—Cero y van dos.—Un elijan.—Rencar despierto.—Baile. Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—La isla de las Ninfas.—Los prodigios del can-can.—La contribucion carlista.—Baile.—Cuadros. Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—Cazar en un mismo soto.—Una tostada.—Por lo flamenco.—Baile. Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.